

Este Periódico se publica los
LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS
de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39
rs. y 2 mrs. anticipados en cada
trimestre; 10 rs. cada mes los
PARTICULARES de esta capital, y
16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros
DOCUMENTOS particulares que no
vengan FIRMADOS por el SR. GE-
FE POLÍTICO de esta provincia y
FRANCOS DE PORTE, ni se servirá
ninguna RECLAMACION que no
venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 171.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 3 de setiembre de 1846, se subasta la impresion del Boletin oficial de esta provincia el primer Domingo del mes de noviembre próximo, cuyo remate y adjudicacion se verificará en la Secretaría de este Gobierno político á las tres de la tarde de dicho dia. Si alguna persona quisiere interesarse en referido remate, dirigirá sus proposiciones á esta Secretaría con las formalidades prescritas en el adjunto modelo de pliego de proposiciones formado segun se ordena en citada real orden, en todo el mes de octubre. Cáceres 28 de setiembre de 1847.
= Juan Muñoz Guerra.

CONDICIONES que han de tener todos los pliegos de proposiciones que se presenten relativos á la subasta del Boletin oficial de esta provincia.

1.^a Don N. de N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Sábados de todo el año de 1848, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la real orden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.^a Cuando en el Boletin ordinario no cupiese

alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la real orden de 8 de julio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar maravedís de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia mientras las Córtes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentára otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta)

El Alcalde constitucional de S. Antolin de Ibias, en la provincia de Oviedo, me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:

«Del expediente instruido por la Corporacion municipal que presido, contra Manuel Gabela, hijo de Rafael y Francisca Collar, vecino de la Sistoria, en este Concejo, que como número 22 del sorteo primero de 1846 fue reclamado en el reemplazo último y no se presentó, resulta se halla en esa provincia ejerciendo el oficio de morterero en union con dicho su padre. A fin de que sea capturado y conducido por tránsitos de justicia á mi disposicion, acordó el Ayuntamiento en sesion de ayer se oficiase á V. S. como lo hago para que se sirva tomar las medidas oportunas al objeto indicado.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin para que los encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, procuren indagar el paradero de dicho Manuel Gabela, y la remision al Alcalde que lo reclama; dando cuenta á este Gobierno político. Cáceres 24 de setiembre de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

En la noche del 20 al 21 del actual desaparecieron de una cerca del pueblo de Casas de Millan, una jaca y dos mulos de la propiedad de Nicolas Rodriguez, de aquella vecindad; y como á pesar de las diligencias practicadas por el interesado y Ayuntamiento no se haya conseguido averiguar su paradero, he dispuesto su insercion en el presente Boletin para que si se lograra encontrarlas den cuenta al Alcalde de referido pueblo para que su amo se presente á recojerlas y pagar los costos que hubieren ocasionado.

Señas de las caballerias.

Una jaca capona, herrada, pelo negro, frontina, de unas seis cuartas y media de alzada, cerrada.

Un mulo capon, castaño, de poca marca y muy grueso.

Otro mulo entero, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, con lunares blancos en los costillares de resultas de las madaduras y de cuatro años de edad.

Cáceres 24 de setiembre de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

1.ª Seccion.

Encargando la captura del desertor Nicolas Perez.

Habiendo desertado del regimiento de la Union Nicolas Perez, quinto de Herrera de Alcántara, por el cupo de 1843, prevengo á todos los dependientes de mi autoridad procuren su captura sin esquivar medio alguno que esté en el círculo de sus atribuciones, á cuyo fin se inserta su filiacion, y siendo habido se remita con toda seguridad al Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura que le reclamó. Cáceres 29 de setiembre de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

Filiacion de Nicolas Perez.

Hijo de Manuel y María Corchado, natural de Herrera de Alcántara, partido de Valencia de Alcántara: Edad de 19 años, pelo y cejas castaño, ojos claros, nariz regular, color claro, barba poca, estatura cinco pies, una polgada y ocho lineas.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 97.

Se insertan las reglas 4.ª y 5.ª de la circular de la Direccion general de la Deuda pública de 31 de agosto último en que hace aclaraciones sobre el modo de otorgarse las escrituras de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas.

La Direccion general de la Deuda pública en circular de 31 de agosto último hace aclaraciones sobre el modo de otorgarse las escrituras de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las órdenes militares y de las de S. Juan de Jerusalem que se enagenen por virtud del real decreto de 11 de junio é instruccion aprobada por S. M. en 12 de julio de este año. Comprende las reglas 4.ª y 5.ª que dicen asi:

«4.ª Que el pago del primer plazo cuando se verifique en la provincia, y el otorgamiento de la escritura de venta, ha de ser simultáneo, es decir, en el mismo dia, esceptuándose únicamente de este requisito cuando á los compradores les convenga realizarle en esta Corte; y aun en este caso no podrá demorarse dicha formalidad sino el tiempo indispensable para que pueda remitirse la carta de pago por el primer correo.

«Y 5.ª Al formularse la escritura de venta se espresará clara y terminantemente que así como la Hacienda nacional renuncia sus derechos de reclamacion en todo tiempo sobre lesion enorme y enormísima, renuncie tambien el comprador á toda reclamacion para ser indemnizado, ya sea por equivocacion de medidas, errores en las tasaciones, capitalizaciones ó por cualquiera otro concepto.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente Boletin para la comun inteligencia. Cáceres setiembre 23 de 1847. — Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 98.

Se dispone que las poblaciones reunidas por donde se describe la 2.ª línea de circunvalacion se consideren comprendidas dentro de la zona en que debe operar el Resguardo.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

Por real orden de 22 del corriente se ha servido S. M. resolver, entre otras cosas, á consecuencia de consulta que elevé al Gobierno, que las poblaciones reunidas por donde se describe la segunda línea de circunvalacion se consideren comprendidas dentro de la zona en que debe operar el

Resguardo. Lo participo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 27 de setiembre de 1847.—Rafael de Garay.

INDICE DE SETIEMBRE

de los reales decretos, ordenes y demas circulares insertas en este Boletín, ó sea desde el núm. 105 hasta el 117 inclusives.

	<i>Folios.</i>
<i>Indice de agosto.</i>	454
<i>Boletín oficial núm. 105.</i> Real orden previniendo á los Alcaldes se suscriban á la obra titulada Boletín oficial Recopilado.	457
Circular resolviendo que debe gravarse la cuota recargable á la contribucion de inmuebles para cubrir el déficit del presupuesto de gastos de interés comun con un 4 por 100 para los de repartimiento y cobranza.	idem
<i>Núm. 106.</i> Real orden disponiendo acerca de los derechos que deben pagar los Maestros de Instrucción primaria que tengan Titulos para Escuelas de 3. ^a y 4. ^a clase y aspiren ahora al Título para las elementales.	467
Otra declarando insubsistente, respecto á los suministros hechos á las tropas con posterioridad al 30 de junio de 1844, lo dispuesto en la regla 2. ^a de la real orden de 26 de marzo del mismo año, mediante lo resuelto en la posterior de 1. ^o de abril de 1845, y mandando en consecuencia que se exija de los pueblos el cupo íntegro de sus contribuciones, sin tomar en cuenta los suministros corrientes hechos ó que se hagan á las tropas, los cuales tambien corrientemente se les abonan ó deben abonar en metálico por la Administracion militar.	468
<i>Núm. 107.</i>	”
<i>Núm. 108.</i> Real orden sobre los derechos que deberán satisfacer las hebillas charoladas y otras piezas para correajes de caballerías.	475
<i>Núm. 109.</i> Real orden previniendo los varios requisitos que han de estamparse en los pasaportes de los Gitanos para su libre tráfico en las ventas, compras y cambios de las caballerías.	479
Circular disponiendo que los expedientes de indemnizacion de perjuicios ocasionados en la ocupacion de terrenos de dominio particular, para la construccion de las carreteras públicas desde Trujillo á Badajoz y desde Trujillo á esta Capital, se instruyan ante los Alcaldes de los pueblos de donde sean vecinos los que reclamen indemnizacion.	480
<i>Núm. 110.</i> Prohibiendo la reventa de billetes y pagarés de la Lotería.	483
Real orden disponiendo que en los expedientes sobre adjudicacion de capellanías de sangre á los parientes de los fundadores, se oiga á los Promotores Fiscales como representantes del Estado.	idem
<i>Núm. 111.</i> Circular. Presupuesto de la provincia para el año corriente y repartimiento para cubrir su déficit.	487
<i>Núm. 112.</i> Real orden que contiene las reglas para verificar los repartimientos de la Contribucion Territorial que han de rejir en el año próximo de 1848.	491
<i>Núm. 113.</i> Real orden encargando á los Gefes po-	

líticos repriman todo atentado que tienda á alterar la tranquilidad pública. 497

Otra haciendo diversas innovaciones, y adoptando varias medidas acerca del estudio y ejercicio de la Veterinaria. idem

Núm. 114. Real orden acerca de la inteligencia que debe darse al artículo 5.^o del real decreto de 11 de junio último sobre modificaciones hechas en el sistema hipotecario. 501

Núm. 115. Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Diario Oficial. 505

Designando el curso de la segunda linea en la zona de la frontera de Portugal donde el resguardo ha de ejercer sus atribuciones, puntos de confrontacion, Aduanas, caminos y avenidas que cubren. idem

Circular del Fiscal de S. M. en la Audiencia territorial de Cáceres á los Promotores y Abogados Fiscales del distrito, con otra del del Supremo Tribunal de Justicia. 506

Núm. 116. Real orden acerca de que las diligencias de compulsas de los documentos pertenecientes á sustitutos del Ejército, se estiendan en papel del sello cuarto. 509

Núm. 117. Real orden dando reglas sobre la eleccion de Concejales. 513

Circular dando reglas para facilitar la formacion de presupuestos municipales. idem

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

Ventas de bienes nacionales.

En virtud de lo que se dispone en el real decreto de 11 de junio, instruccion de 12 de julio y real orden de 25 de agosto últimos, ha acordado la Direccion general de la Deuda pública que se proceda á la venta de las Encomiendas de las Ordenes militares que usufructuó el ex-Infante D. Carlos. Por consecuencia el Sr. Intendente ha señalado el dia 9 de noviembre próximo para el remate de la finca que á continuacion se espresa, el cual tendrá efecto de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y corte de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia.

Encomienda de Clavería.

Una casa en la villa de Alcántara, calle de la Cañada, que linda por la derecha con otra de D. Francisco Alba-Mola, y por la izquierda con la de D. Gerónimo Fuente, tasada en 29,399 rs. que es su presupuesto en venta mediante que la capitalizacion girada por 460 rs., solo arroja 10,350 rs.

No consta que esta finca tenga carga real, y se halla arrendada hasta 29 de setiembre de 1848.

La cantidad en que se remate y adjudique se satisfará en titulos del 3 por 100 con el cupon corriente en tres entregas iguales: la primera en el acto de otorgarse la escritura de venta, la segunda al año y la tercera á los dos años de la fecha de dicha escritura. Cáceres 25 de setiembre de 1847.

— P. A., Pedro de Mora.

Venta de frutos.

El día 10 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, se procede á la venta en esta Capital ante el Sr. Intendente y en Navalmoral ante su Alcalde, de

Diez y seis fanegas nueve celemines de centeno, á precio de 20 rs. fanega ó el mayor que tenga en Navalmoral el referido día. Cáceres setiembre 29 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

El día 3 de octubre próximo de diez á doce de su mañana, se procede á la venta en esta Capital ante el Sr. Intendente y en Plasencia ante el Sr. Subdelegado de Rentas de

105 fanegas 11 celemines de trigo y 30 fanegas 3 celemines de centeno á precio de 31 rs. fanega del 1.º y 18 rs. la del segundo, ó el mayor que tenga en Plasencia dicho día. Cáceres setiembre 25 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

ARRIENDOS.

El día 3 de octubre próximo de diez á doce de su mañana se procede al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente y en la villa de Navalmoral ante su Alcalde de la finca siguiente:

Las yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal que principian en 15 de noviembre próximo y acaban en 25 de abril de 1848 bajo el presupuesto de 19,360 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres setiembre 21 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Venta de bienes nacionales.

El día 11 de octubre próximo de diez á doce de su mañana, se procede á la venta en los puntos que se dirán, de las fincas siguientes:

En esta Capital y en la villa de Jarandilla ante los señores Jueces de primera instancia y en las casas consistoriales.

Una casa en Viandar y su calle Real, con huerto contiguo, linda con casas de José Martín Lucía, calleja pública y el huerto, con otros de Antonio Ortega, Ramon Sanchez y Callejon de Velasco. Procede de adjudicacion por el débito que resultó á D. Fernando Luis Mansi siendo Administrador de Estancadas de Navalmoral de la Mata. Ha sido tasada en 3700 rs. que es su presupuesto en venta, mediante que la capitalizacion girada por 60 rs. en que está arrendada hasta 24 de junio de 1848 solo arroja 2000 rs.

Un cercado de la misma procedencia, sito en la jurisdiccion de Viandar, al sitio de la Roza, de cabida de cinco huebras de 3.ª calidad, lleno de monte de zarza, escoberas y roble, con tres olivos: linda á heredades de José Timon y Joaquin Tejedor y calleja pública. Ha sido tasado en 700 rs. que es su presupuesto en venta, porque la capitalizacion asciende solo á 600 rs. por su renta de 20 rs. anuales, venciendo en igual día que la casa.

En esta Capital y en Plasencia en sus casas con-

sistoriales ante los señores Jueces de primera instancia.

Una parte en el Molino de la Higuera, término de Plasencia, sobre el rio Jerte, que correspondió al convento de S. Francisco de dicha ciudad. Ha sido tasada en 8264 rs., pero rentando anualmente hasta 31 de diciembre próximo 490 rs., es su presupuesto en venta 11,025 rs.

Unas Zahurdas ó corraladas para cria de cerdos, al sitio de Navamojada, término de Plasencia, procedentes del convento de Dominicos de ella, tasadas en 2985 rs. que es su presupuesto en venta, mediante á que siendo su arrendamiento anual hasta 29 de setiembre de 1848 de 60 rs., solo han sido capitalizadas en 2000 rs.

No consta que las cuatro precedentes fincas tengan carga real.

El precio en que se rematen se satisfará en efectos de la deuda pública con interés al 4 y 5 por 100, y sin interés segun la real instruccion de 1.º de marzo de 1836 y orden de 4 de marzo de 1841. Cáceres agosto 31 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se anuncia la vacante de la memoria laical de misas que en esta villa fundó doña Teresa de Ovando, para que en el término de treinta días contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este Juzgado todos los que se crean con derecho á los bienes de dicha memoria, á deducirlo en debida forma; entendidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado por auto del día de hoy, dictado á instancia del Sr. Marqués de Ovando. Dado en Cáceres á 24 de setiembre de 1847. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, Lorenzo Mendoza, Escribano.

D. Rafael de Garay, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Martín Toribio, y Antonia de la Fuente, para que en el término de nueve días se personen en esta Subdelegacion á ser oídos en la causa que contra los mismos y otros se sigue por comerciar en jéneros de contrabando; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar. Cáceres y setiembre 27 de 1847. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Anuncio de yerbas.

Las del cuarto titulado de la Lapilla y Marradas, del nominado del Castillo, en la Encomienda de Benavente de la villa de Zarza la Mayor, en esta provincia, se arriendan para el próximo invierno privadamente á yerba entera las del primero y entendiéndose al efecto con los arrendatarios de aquella, vecinos de susodicha villa.

Cáceres: 1847. - Imp. de la Viuda de Búrgos.